



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00090-00

Demanda VERBAL DE SIMULACIÓN seguido por ROSA SOFIA ARAUJO MENDOZA Y BERNARDO JOSE GARCIA CORTEZANO contra RAFAEL OVIDIO ARANGO HOYOS.

Examinada la demanda para su admisibilidad, encuentra el despacho que a pesar que se expuso en debida forma y reúne los requisitos legales, el juzgado se abstiene de admitirla toda vez que el actor no aportó el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la demanda, para efectos de determinar la competencia, en concordancia con lo normado en el Artículo 26 Código General del Proceso.

De otro lado se tiene, que el Art. 82, núm. 2º establece que la demanda deberá contener lo que se pretenda, con precisión y claridad. Descendiendo a la de marras, se aprecia que se estableció, previamente a la enumeración de los hechos, unos "PRECEDENTES A LOS HECHOS DE LA DEMANDA", los que no tiene cabida en el cuerpo del líbelo, de ahí que el apoderado deba establecer si estos hacen parte del sustento fáctico de sus pretensiones, para integrarlos en un solo documento, de ser el caso.

Se advierte además, que el actor solicita como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio. Por lo que, para su decreto deberá prestar caución equivalente al 20% del valor del avalúo catastral del inmueble, respecto del cual se realizaron los actos jurídicos cuya simulación se pretende, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 590, núm. 2º Código General del Proceso.

Colofón de lo anterior, el despacho de conformidad con el numeral 2 del art. 90 del C.G.P., inadmitirá la presente demanda, para que el actor aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda, y reestructure los hechos de la demanda, so pena de rechazo. En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante prestar caución equivalente al 20% del avalúo catastral del bien inmueble objeto de Litis, para proceder al decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por problemas en el aplicativo web.